



DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE (CADIG) “CRISOL” EN CUENCA.

Nº EXPEDIENTE: 2020/000545

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. Natividad Zambudio Rosa, Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social, con competencia para llevar a efecto la firma de este contrato, en uso de las facultades que me confiere el artículo 6 del Decreto 86/2019, de 16 de julio de 2019 (DOCM nº 141, de 18 de julio), por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, en relación con el artículo 323 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante, LCSP).

DE OTRA PARTE: D. Manuel Arroyo Souto, actuando en nombre y representación de la entidad UTE EULEN S.A.- EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. con N.I.F. nº U01870708 y domicilio en Cuenca, calle Polígono Industrial Los Palancares, parcela 6.3, según se acredita mediante escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas, otorgada ante el Notario D. Gerardo Delgado García de fecha 24 de agosto de 2020 y con nº 1814 de orden de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- La iniciación del expediente de contratación para la Gestión Integral del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave (CADIG) “CRISOL” en Cuenca, fue acordada por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social de fecha 21 abril de 2020.

II.- Se ha realizado la correspondiente retención de los créditos precisos para responder de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, que se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2708CU44/313C/24502 y 2708CU44/313C/24500



de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

III.- Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social de fecha 3 de junio de 2020, se aprobaron el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) que habrán de regir en la ejecución de este contrato, y el gasto correspondiente al contrato, previa autorización del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de junio de 2020.

IV.- La adjudicación de este contrato fue acordada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social de 8 de septiembre de 2020, según consta en el expediente de contratación, a favor de la Unión Temporal de Empresas constituida por EULEN, S.A. y EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. Objeto y tipo de contrato. - El objeto del contrato es la gestión integral del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave (CADIG) "CRISOL" en Cuenca, que comprende la prestación de los servicios de Desarrollo Personal e Inclusión en la Comunidad, Restauración, Limpieza, Lavandería, Transporte Adaptado, Mantenimiento y Recepción del Centro. El presente contrato se califica como contrato de servicios sociales de los incluidos en el Anexo IV de la LCSP y su objeto incluye prestaciones directas a favor de personas en situación de vulnerabilidad en los términos previstas en el PCAP y en el PPT.

Segunda. Régimen Jurídico. - El presente contrato tiene carácter administrativo, rigiéndose por lo establecido en el PCAP y en la LCSP. Se aplicarán al contrato el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo, RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto no se opongan a la LCSP. Supletoriamente serán de aplicación las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulen la contratación del Sector Público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el ámbito de sus respectivas competencias.



La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume como propia la actividad de la prestación de los servicios sociales objeto de contrato, resultando que dicha actividad deberá adaptarse en cada momento a la legislación vigente reguladora del servicio público de carácter social que se contrata. En concreto, las disposiciones legales y reglamentarias que determinan el régimen jurídico de la prestación del servicio y a las que deberá ajustarse el contratista son las que se establecen en el ANEXO VI del PCAP.

Tercera. Duración y Prórroga. - El presente contrato tiene un plazo de vigencia de **tres (3) años**, comprendidos entre el **1 de noviembre de 2020 y el 31 de octubre de 2023**, ambos días incluidos.

De conformidad con lo establecido en el Apartado H del Cuadro Resumen y en la cláusula 8.2 del PCAP, este contrato podrá **prorrogarse** por acuerdo del Órgano de Contratación, antes de su finalización y por un periodo máximo de **dos (2) años**. La prórroga así acordada será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Transcurrido el plazo de vigencia inicial y el de prórroga, si la hubiere, quedará automáticamente extinguido el contrato y el adjudicatario habrá de cesar en la prestación de sus servicios, excepto si concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo siguiente.

En aplicación del artículo 29.4 de la LCSP, si al vencimiento del presente contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, se podrá prorrogar el primero hasta que comience la ejecución del nuevo por un periodo máximo de nueve (9) meses; sin modificar, en ningún caso, las restantes condiciones del contrato y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cuarta. Precio del contrato. - De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social de fecha 8 de septiembre de 2020 por la que se adjudica este contrato, y dado que el precio del contrato se formuló en términos de precio aplicable a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del mismo, IVA incluido al 4%, asciende a la cantidad de **7.338.164,68 €** (Siete millones trescientos treinta y ocho mil ciento



sesenta y cuatro euros con sesenta y ocho céntimos de euro) desglosado en los siguientes conceptos y cuantías:

- Importe sin IVA: 7.055.927,58 €
- IVA 4%: 282.237,10 €

La distribución de anualidades se establece como se indica a continuación:

- Ejercicio 2020: 203.837,92 €
- Ejercicio 2021: 2.446.054,89 €
- Ejercicio 2022: 2.446.054,89 €
- Ejercicio 2023: 2.242.216,98 €

Dicho gasto se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2708CU44/313C/24502 y 2708CU44/313C/24500 de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

La distribución de anualidades por partidas presupuestarias (IVA incluido al 4%) es la siguiente:

2708CU44/313C/24502: 6.370.782,61 € (Centro Residencial).

- Ejercicio 2020: 176.966,20 €
- Ejercicio 2021: 2.123.594,20 €
- Ejercicio 2022: 2.123.594,20 €
- Ejercicio 2023: 1.946.628,01 €

2708CU44/313C/24500: 967.382,07 € (Centro de Día).

- Ejercicio 2020: 26.871,72 €
- Ejercicio 2021: 322.460,69 €
- Ejercicio 2022: 322.460,69 €
- Ejercicio 2023: 295.588,97 €

Quinta. Revisión de Precios. - De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP y la cláusula 6 del PCAP, el precio del presente contrato no será objeto de revisión.

Sexta. Pago del precio. - El contratista tendrá derecho al abono del precio del contrato, con arreglo a los precios convenidos, respecto de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al



mismo y a sus modificaciones, si las hubiere. El precio del contrato será abonado al contratista por mensualidades vencidas, previa remisión electrónica de las facturas al Responsable del contrato, que tras su comprobación deberá, si procede, conformar las mismas. Las facturas conformadas serán el medio de constatación de la correcta ejecución de las prestaciones realizadas por el contratista.

Dado que el precio del contrato ha sido determinado en términos de tanto alzado, y que en el presente contrato el gasto se imputa a dos partidas presupuestarias, deberán emitirse dos facturas (una por cada una de las partidas). El importe de cada una de las facturas que emita el contratista, se corresponderá con el importe resultante de dividir el importe de adjudicación, entre los meses de ejecución de la prestación objeto del contrato.

La conformidad de las facturas y el pago mensual del precio que corresponda se efectuará sin perjuicio de los incumplimientos puntuales del contrato advertidos por el responsable del mismo y, en su caso, del inicio, tramitación y resolución del procedimiento de imposición de penalidades que proceda. Junto a las facturas mensuales, el adjudicatario presentará la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones de cotización mensual a la Seguridad Social, con información de la relación del personal adscrito al contrato (modelos TC-1 y TC-2).

Séptima. Facturación electrónica. - De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación (DOCM nº 29, de 12 de febrero de 2015), el adjudicatario deberá remitir las correspondientes facturas por medios electrónicos, dentro del marco regulador fijado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para presentar facturas electrónicas, los proveedores deberán previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General: <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina->



[virtual/facturaelectronica](#) . Una vez se haya obtenido el alta, accederán al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>

Las facturas remitidas por medios electrónicos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en las mismas además los siguientes datos:

- 1.- Órgano de contratación: Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social.
- 2.- Unidad tramitadora: debe hacerse constar la siguiente unidad tramitadora, su código de identificación y la dirección postal que seguidamente se indica:
Centro Atención Discapacitados Intelectuales Graves Crisol Cuenca: A08029188
C/ Joaquín Turina, s/n
16004 Cuenca
- 3.- Órgano Gestor: debe hacerse constar el siguiente órgano gestor y su código de identificación (el órgano gestor coincide siempre con la unidad tramitadora):
Centro Atención Discapacitados Intelectuales Graves Crisol Cuenca: A08029188
- 4.- Órgano con competencia en materia de contabilidad pública: debe hacerse constar la oficina contable y su código de identificación:
Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: A08014327

Octava. Garantía.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 27.1 del PCAP y en el artículo 150.2 de la LCSP, el contratista ha constituido la garantía definitiva, previa a la formalización de este contrato, por un importe de 352.796,38 €.

Novena. Cumplimiento y recepción del contrato.- La entidad UTE EULEN, S.A.-EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., se compromete a realizar los trabajos y prestaciones que constituyen el objeto del presente contrato con estricta sujeción al PCAP, al PPT y a su oferta de fecha 9 de julio 2020, todos ellos documentos contractuales que constan en el expediente de contratación y que la contratista acepta plenamente y de forma expresa. En concreto y de conformidad con su propia oferta, la empresa se obliga a:

- a) Desarrollar en sus propios términos la propuesta técnica de ejecución del contrato por ella presentada como parte integrante de su oferta, incluidos el plan de gestión de



residuos y la aportación de contenedores de reciclaje y la utilización de elementos y productos respetuosos con el medio ambiente.

- b) Cumplir en sus propios términos el compromiso detallado y expreso de la contratista de aplicación efectiva de medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar para la plantilla que ejecute el contrato y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- c) Cumplir con el plan anual de formación del personal ofertado por la contratista, con un mínimo de 51 horas de formación.
- d) Cumplir con el compromiso de adquisición dentro del primer año de ejecución del contrato, de material y aparatos adaptados a las necesidades de atención de las personas usuarias del centro, todo ello por un importe de 4.001 € (sin IVA).
- e) Cumplir con el compromiso de adquisición, dentro del primer año de ejecución del contrato, de mobiliario para los espacios comunes destinados a la realización de actividades de capacitación por un importe de 4.001 € (sin IVA).

Décima. Obligaciones específicas del contratista en materia social y medioambiental. - La entidad UTE EULEN, S.A.-EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., se compromete al cumplimiento durante todo el periodo de ejecución del contrato de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; de todas las obligaciones recogidas en las cláusulas 33 y 34 del PCAP y de aquéllas otras que se establecen como condición especial de ejecución en la cláusula 35 del PCAP.

En este ámbito, el contratista, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha de inicio de la ejecución del contrato, deberá presentar en el Servicio de Contratación e Infraestructuras o al responsable del contrato, la documentación o, en su caso, la declaración responsable que a continuación se detalla:

1. Relación del personal adscrito al contrato y copia de los contratos suscritos con dicho personal. Se comunicarán al responsable del contrato los cambios y/o sustituciones del personal.
2. Acreditación documental de la existencia y aplicación, en su caso, de un Plan de Igualdad en el caso de que la contratista se halle obligada a ello en virtud del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.



3. Declaración responsable por la que el contratista deberá uniformar por su cuenta a todo el personal durante las horas en las que se realice el servicio, debiendo ir provisto permanentemente de un distintivo de identificación colocado en lugar visible.

El Órgano de Contratación, a través del Servicio de Contratación e Infraestructuras o del responsable del contrato, podrá comprobar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones anteriormente previstas. A tal efecto, el contratista está obligado a facilitar a aquellos la información que se le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución.

Undécima. Responsable del contrato y control de ejecución de los contratos. - El Responsable del Contrato es la **persona que ostenta la Dirección del CADIG "Crisol"**. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y controlar su ejecución. Corresponde al responsable del contrato la propuesta motivada de imposición de penalidades prevista en el artículo 194 de la LCSP y la supervisión y verificación, de forma periódica y efectiva, del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los compromisos asumidos por el contratista.

Duodécima. Valoración de los trabajos y recepción del contrato.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. Corresponde al **Responsable del Contrato** valorar la ejecución del contrato y determinar de forma expresa si la prestación de los servicios se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. La **valoración final** se efectuará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo inicialmente previsto o de las prórrogas acordadas.

Si la valoración de las prestaciones realizadas fuera positiva se emitirá el **correspondiente informe o acta de conformidad**, iniciándose al día siguiente el cómputo del plazo de garantía previsto en el artículo 210.3 de la LCSP y en la cláusula contractual siguiente.

Si se observaran omisiones o defectos subsanables en las prestaciones contratadas, el Responsable del Contrato efectuará el correspondiente requerimiento al contratista, por escrito; con el fin de que proceda a su subsanación en el plazo que se considere conveniente no



superior a quince días naturales (15). Simultáneamente o en el plazo más breve posible se informará al Servicio de Contratación e Infraestructuras dependiente del Órgano de Contratación de las actuaciones realizadas. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si transcurrido dicho plazo de subsanación se constata que las prestaciones del servicio no han sido correctamente ejecutadas como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, se emitirá el correspondiente informe sobre incumplimiento del contrato que se remitirá al Servicio de Contratación e Infraestructuras a los efectos oportunos. En estos casos, el Órgano de Contratación, previa valoración de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista, procederá a la incautación de la garantía por dicho importe; sin perjuicio de la resolución del contrato en los casos en que proceda.

Décimo tercera. Plazo de garantía y cancelación o devolución de la garantía definitiva. - De conformidad con la cláusula 44 del PCAP, se establece un plazo de garantía de un (1) mes a contar desde la fecha del acto formal positivo de conformidad con la realización del contrato a que se refiere la cláusula 43 del PCAP. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración contratante quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

La garantía definitiva constituida por el contratista no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LCSP, la garantía definitiva responderá, entre otros conceptos (cláusula 45 del PCAP) de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

Décimo cuarta. Incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato. Penalidades. - De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP y en la cláusula 41 del PCAP, el Órgano de Contratación podrá imponer penalidades al contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, por incumplimiento de los



compromisos adquiridos por el contratista y por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el PCAP. El régimen de penalidades y el procedimiento para su imposición se ajustará a lo dispuesto en la citada cláusula 41 del PCAP.

Décimo quinta. Resolución.- Serán causas de resolución del contrato las establecidas con carácter general en el artículo 313 de la LCSP para los contratos de servicios con los efectos previstos en dicho precepto junto con las otras causas que, con carácter general, y para todos los contratos, se prevén en el artículo 211 de la LCSP con los efectos previstos en el artículo 213 de la misma ley. También serán causas de resolución del contrato las previstas expresamente en la cláusula 42 del PCAP.

Décimo sexta. Protección de datos. - De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria. El tratamiento y toda modalidad de uso posterior de los datos de carácter personal que hayan sido registrados, se realizará en los términos previstos en la normativa vigente; y en todo caso conforme al RGPD.

La entidad adjudicataria estará obligada a mantener la confidencialidad de la totalidad de los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del contrato, pudiendo utilizar éstos únicamente para el cumplimiento de las prestaciones que constituyen su objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la LCSP y a efectos de lo previsto en el artículo 28.3 del RGPD y el resto de disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social y el encargado del tratamiento es la contratista, que estará habilitada para tratar por cuenta del responsable del tratamiento los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio, en los términos que se establezcan en el acuerdo de confidencialidad que se suscribe de manera simultánea al presente contrato, en el que se recogen las limitaciones y garantías que el adjudicatario debe observar en cuanto al uso y tratamiento de la información y de los datos de carácter personal que conozca en virtud de la ejecución del contrato.



Décimo séptima. Prerogativas de la Administración. - Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el PCAP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato.

El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para este contrato y al de Prescripciones Técnicas y se somete, para cuanto no se encuentre previsto en los mismos, a los preceptos de la LCSP y demás normativa aplicable a los contratos administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 letra e) de la LCSP se establece el siguiente orden de prioridad de los documentos contractuales, que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva en el caso de que existan contradicciones entre los mismos:

- 1º.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2º.- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 3º.- El presente documento de formalización del contrato.
- 4º.- Oferta del contratista.

Para cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en orden a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Toledo.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato.

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONTRATISTA